



DIRECTIVA MINISTERIAL No.

22  
21 JUL. 2010

**PARA:** Alcaldes, Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas, Rectores y Directores Rurales de establecimientos educativos estatales

**DE:** Ministra de Educación Nacional

**ASUNTO:** Orientaciones sobre el uso de los recursos de Gratuidad

A partir de la vigencia de 2008 el Gobierno Nacional ha asignado recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones – SGP –, adicionales a los de calidad, con el fin de asegurar la gratuidad educativa en el pago de derechos académicos y servicios complementarios. Los recursos asignados por la Nación van destinados a garantizar la gratuidad a los estudiantes matriculados en establecimientos educativos oficiales, de los grados 0 a 11 y aceleración del aprendizaje, de las entidades territoriales certificadas, que pertenezcan a los niveles de SISBEN 1 y 2, en situación de desplazamiento, con discapacidad e indígenas, que resulten del cruce de las bases de datos certificadas para estos segmentos de población, frente al Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media (SINEB).

Los menores de cinco años, los alumnos que son atendidos en ciclos de adultos, los estudiantes atendidos en colegios de régimen especial y aquellos atendidos mediante contratos de prestación de servicios no se tienen en cuenta en la asignación de los recursos para gratuidad, dado que los cobros por derechos académicos y servicios complementarios van incluidos en el valor de los contratos.

Para 2010, la asignación *per cápita* para educación básica se definió en \$34.000, y para la media en \$61.000.

#### TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Los recursos de gratuidad se distribuyen como parte de los recursos de calidad educativa. Según el artículo 17 de la Ley 715 de 2001, "los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios...", por tanto, los recursos para gratuidad distribuidos mediante documento CONPES son girados a todos los municipios y distritos para que, a través de actos administrativos, sean transferidos a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos donde están los estudiantes que se benefician con estos recursos.

En el evento que un establecimiento educativo no tenga constituido el Fondo de Servicios Educativos, la entidad territorial certificada deberá establecerlo o promoverá la firma de un convenio con un Fondo existente, aplicando criterios de eficiencia.

Una vez la Nación gire los recursos a los municipios, éstos deberán girar de manera obligatoria y como máximo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes, los recursos asignados a los Fondos de los establecimientos educativos beneficiados.

#### DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS

### Fuente de Financiación para el Kit

Los recursos que reciben los establecimientos educativos por concepto de gratuidad se pueden destinar a financiar los siguientes conceptos de gasto:

- ✓ Dotación pedagógica de los establecimientos educativos: mobiliario, textos, bibliotecas, materiales didácticos y audiovisuales.





- ✓ Acciones de mejoramiento de la gestión académica enmarcada en los planes de mejoramiento institucional.
- ✓ Ampliación, mantenimiento y adecuación de los establecimientos educativos oficiales.
- ✓ Funcionamiento de los establecimientos educativos oficiales, con excepción de servicios públicos.
- ✓ Igualmente, pueden ser destinados al pago de servicio de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños y jóvenes.

OK

Estos recursos deben utilizarse en la misma vigencia en que son asignados. No obstante, en el evento de no ejecutarse o de generar rendimientos financieros, estos harán parte de los recursos de balance y deberán incorporarse en la próxima vigencia manteniendo la destinación específica de los mismos.

Los recursos asignados para garantizar la gratuidad NO podrán ser destinados a:

**PROHIBICION**

- ✓ Cancelar gastos de personal o contratos por servicios personales indirectos (personal supernumerario, honorarios, jornales, remuneración de servicios técnicos), para la prestación del servicio público educativo.
- ✗ Dotaciones particulares de los estudiantes (kits escolares, cursos preparatorios para el examen del ICFES, entre otros).
- ✓ Realizar pagos por concepto de servicios públicos domiciliarios (electricidad, agua, aseo, telefonía móvil, gas domiciliario, internet, entre otros).
- ✓ Financiar alimentación escolar.
- ✗ Financiar actividades tendientes a capacitación de funcionarios.
- ✓ Pago de viáticos a personal docente, directivos docentes y administrativos de los establecimientos educativos.

#### MONITOREO A LOS RECURSOS

El Ministerio de Educación Nacional en desarrollo de las competencias asignadas en la Ley 715 de 2001 y en el Decreto 028 de 2008 realizará el monitoreo a los recursos asignados. Para el efecto implementó una herramienta informática a la cual es posible acceder a través de la página web del Ministerio de Educación Nacional. - Modulo Sistemas de Información - Sistema de Seguimiento a los Recursos de Gratuidad o directamente al siguiente link: (<http://www.mineduccion.gov.co/1621/propertyvalue-37666.html>)

En dicha herramienta los Alcaldes, teniendo en cuenta la obligatoriedad de transferir de manera ágil los recursos de gratuidad a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales beneficiados, deberán registrar el monto y la fecha de giro para cada uno de ellos. Igualmente, los rectores y directores rurales deberán confirmar el recibo de los mismos.

Así mismo, los rectores y directores rurales deben reportar a las alcaldías y secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, con copia a la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional la ejecución de dichos recursos por ítem de inversión de conformidad con el Formulario Único Territorial (FUT).

De evidenciarse incumplimiento en el giro de recursos o irregularidades en el uso de los mismos, deberá informarse al Ministerio de Educación Nacional, a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente y a la Contraloría Regional competente.

  
CÉCILIA MARÍA VÉLEZ WHITE  
Ministra de Educación Nacional